

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra la aprobación definitiva de este acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime conveniente.

En Peraleda de la Mata a 4 de julio de 2012. El Alcalde-Presidente, Julio César Martín García.

4102

PERALEDA DE LA MATA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de mayo de dos mil doce, sobre la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

"REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**PREÁMBULO**

La Escuela Infantil Municipal es un centro de atención a la primera infancia cuya acción se halla en la intersección de dos caminos: el del sistema educativo, por el cual se trabaja según un proyecto educativo, enmarcándose en la normativa fijada para los centros docentes no universitarios; y el de la conciliación de la vida laboral y familiar, configurándose como recurso de apoyo a la familia en el desempeño de sus funciones de socialización y atención a la infancia.

La regulación del sistema educativo, como derecho básico y fundamental que recoge el art. 27 de la Constitución española, se articula básicamente a través de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación (BOE núm. 159, 4 de julio), y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, 4 de mayo), las cuales consideran la educación como un derecho que obliga a los poderes públicos a promover acciones encaminadas a garantizar su ejercicio.

La Educación Infantil es objeto de tratamiento en la Ley Orgánica de Educación como primera etapa del sistema educativo español, distribuido en dos ciclos y correspondiendo el primer ciclo a las edades de 0 a 3 años. En este ciclo se persiguen los objetivos de desarrollo físico, intelectual, afectivo y social de los menores. Se trata de una enseñanza de carácter general y voluntaria subrayando el compromiso de las administraciones públicas para satisfacer la demanda social en esta etapa vital para el pleno desarrollo de las capacidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los menores.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.1 dice que: "Los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a

satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal", concretando, el apartado 2, letra n), la siguiente competencia: "Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria".

Por otra parte, el artículo 28 de citada Ley señala que: "Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente".

Las Comunidades Autónomas tienen las competencias en materia de educación, y los Municipios pueden realizar tareas complementarias de conformidad con lo dispuesto en este artículo, lo que faculta al Ayuntamiento de Peraleda de la Mata para la firma de un convenio que haga posible el mantenimiento de este servicio a los ciudadanos.

Este Reglamento se elabora con la finalidad de regular un servicio que viene prestándose desde esta Entidad desde hace varios años, y vista la demanda que suscita año tras año, hace preciso que existan unas normas objetivas y por todos conocidas que posibiliten la prestación con todas las garantías para usuarios y administración.

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere la legislación de régimen local vigente en la materia, establece a través del presente Reglamento la regulación, organización y funcionamiento del servicio de la Escuela Infantil Municipal de Peraleda de la Mata, dirigido a la formación de los niños/as comprendidos entre cero y tres años, a los efectos de promover la atención educativa y asistencial al menor, así como fomentar la conciliación de la vida laboral y familiar de los vecinos.

El catálogo de servicios a prestar en el Centro son:

Servicios educativos: de conformidad con el Proyecto Educativo del Centro.

Servicio de guarda y cuidado de los menores durante todo el período de permanencia en el Centro.

Servicio de atención a los padres, consistente en la prestación de apoyo y asesoramiento a los padres.

El objeto de este Reglamento es:

Facilitar la actividad educativa y social del Centro.

Promover, regular y mejorar las relaciones entre los distintos miembros y órganos de la Comunidad Educativa.

Asegurar el orden y disciplina imprescindibles para conseguir los fines propios del Centro.

El presente Reglamento, en cuanto norma que regirá el funcionamiento del Centro y las relaciones de la Comunidad Educativa, es de obligado cumplimiento por todos aquellos que formen parte de la Comunidad Educativa, en particular: Personal del Centro, Alumnos y sus familias y Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, sin perjuicio del sometimiento de las disposiciones recogidas en el mismo a normas de carácter superior en vigor o de futura aplicación.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La Escuela Infantil Municipal es un centro educativo público gestionado directamente por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en el ejercicio de sus funciones y competencias, a través de su personal y medios propios, que imparte el primer ciclo de Educación Infantil, a menores comprendidos entre los 4 meses y los 3 años de edad.

Art. 2.- Podrá solicitarse el ingreso de los niño/as menores de 3 años, a partir de los 4 meses y su baja se producirá a la finalización del curso escolar en el que cumplan la edad o por alguna de las causas señaladas en el presente Reglamento. En el momento de su ingreso, se abrirá al niño/a un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.

Art. 3.- La Escuela Infantil Municipal se regirá por las normas legales de carácter general que le sean de aplicación, por las normas jurídicas, administrativas y laborales propias de la Administración Local en general y del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata en particular, así como por el presente Reglamento. Dispondrá de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente.

Art. 4.- La Escuela Infantil Municipal se mantendrá económicamente, a todos los efectos, con cargo a los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, de acuerdo con las normas y bases de ejecución de los mismos.

La recepción del servicio por parte del usuario estará sujeta al pago del precio público que establezca el Ayuntamiento mediante la correspondiente Ordenanza.

Art. 5.- La Escuela Infantil Municipal tiene su sede en Camino de Berrocalejo, número 1, de Peraleda de la Mata, anexa a las instalaciones del C.E.I.P. "Lucio García".

TÍTULO II. DE LAS ENSEÑANZAS DE LA ESCUELA INFANTIL

Art. 6.- Las enseñanzas impartidas por la Escuela Infantil estarán supeditadas a las normas que el Ministerio de Educación y la Consejería de Educación del Gobierno de Extremadura (bajo la denominación que adquieran en cada momento) dicten al respecto para el primer ciclo de la Educación Infantil.

Art. 7.- La Escuela Infantil Municipal, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, se articulará mediante un Proyecto Educativo de Centro, basado en el desarrollo integral del niño/a, considerando que la responsabilidad fundamental de la educación corresponde a la familia, interactuando ambos en beneficio del niño/a, y con los siguientes instrumentos:

El Proyecto Educativo de Centro (PEC)

La Programación General Anual (PGA)

La Memoria Anual

Art. 8.- La Escuela Infantil Municipal es el lugar de encuentro de la Comunidad Escolar y de sus sectores: alumnado, profesorado, familias e instituciones, los cuales persiguen como finalidad fundamental el desarrollo de los alumnos/as.

Art. 9.- Los contenidos educativos se distribuirán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan utilidad y significado para los niños.

Los métodos de trabajo se fundamentarán en las experiencias, las actividades y el juego y se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar su autoestima e integración social.

Los niños/as, que serán distribuidos por unidades de edad, recibirán un aprendizaje que abarque materias como psicomotricidad, lenguaje, educación sensorial, social y de hábitos de acuerdo con las directrices marcadas por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata y los programas elaborados por el personal adscrito al Centro.

Art. 10.- El contenido educativo se supervisará y coordinará por el propio Ayuntamiento de Peraleda de la Mata en base a las propuestas presentadas por los educadores de dicho Centro, pudiendo dictar cualquier norma que contribuya a mejorar el funcionamiento del servicio de la Escuela Infantil.

TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL

Art. 11.- Con carácter general, en la Escuela Infantil Municipal, las actividades escolares empezarán el 1 de Septiembre y finalizarán el 31 de Julio, quedando condicionadas a la percepción de fondos necesarios para su mantenimiento y funcionamiento. El Centro permanecerá abierto en horario de 8:00 a 15:00, de lunes a viernes, salvo días declarados inhábiles por las disposiciones vigentes (ya sea de carácter local, autonómico o nacional). El centro cerrará durante las fiestas navideñas y por vacaciones de los/as docentes durante el mes de agosto.

Art. 12.- La entrada de los niños/as en la Escuela Infantil se realizará entre las 8,10 horas y las 9,30 horas. No obstante, el personal adscrito al Centro podrá permitir la entrada en el mismo fuera de dicho margen siempre que exista causa justificada.

Los niños/as podrán ser recogidos entre las 13,00 horas y las 14,50 horas.

Art. 13.- Se establece un horario general de funcionamiento, para posibilitar la buena marcha de la Escuela. Los padres deben respetar el horario de llegada y recogida de los niños, ya que el retraso reiterado e injustificado, será sancionado o penalizado.

Si algún padre/madre se retrasa en la recogida del niño a la hora de salida, deberá cumplimentar y firmar el documento que le entregue el profesor o educador, en el que se reflejará la hora en la que ha recogido al niño. Debido a que dicho retraso afecta al buen funcionamiento del centro, el mismo se penalizará con la pérdida de la plaza cuando se acumulen más de 10 retrasos.

No se podrá entregar al niño a ninguna persona desconocida por el personal de la Escuela. Si los padres o tutores no pueden recoger al niño, deberán avisar con anterioridad e indicar la persona que, con una autorización escrita, pasará a recogerlo. En casos imprevistos, se avisará

telefónicamente a la Escuela Infantil, indicando la persona que, identificándose con su DNI, pasará a recoger al niño/a. En esta circunstancia, dicha persona autorizada firmará el documento de recogida del alumno, que le presentará el profesor o educador.

En los casos de retrasos en la recogida de los niños no avisados por los padres o tutores, se intentará localizar a éstos. Si no es posible, se recurrirá a los Servicios de Seguridad Ciudadana.

Art. 14.- Cuando los niños/as estuviesen en período de lactancia, las madres tendrán acceso al centro en el horario que sea preciso. Para la debida alimentación de los/as lactantes, el personal adscrito habilitará la dependencia oportuna.

Art. 15.- Por el bien de todos los niños, y para evitar, al máximo, la propagación de enfermedades, se deberán cumplir las siguientes normas:

Las familias facilitarán al Centro los datos necesarios (historias clínicas, carnet de vacunación, posibles alergias...). Estos serán confidenciales y se utilizarán exclusivamente por motivos justificados.

Las familias se comprometen a notificar al Centro las enfermedades que padecen sus hijos, tanto si en ese momento está asistiendo a la escuela como si no, en el plazo de 48 horas. También se notificarán las enfermedades infecto-contagiosas de otros miembros de la familia, preservándose su confidencialidad.

En caso de que los niños enfermen estando en el Centro, la familia se compromete a acudir a la escuela y recogerlo lo antes posible, una vez se haya notificado.

Se autoriza al Centro a trasladar al niño a un servicio de urgencias, en el caso de que se considere necesario. El Centro comunicará a la familia esta eventualidad, para que acudan con la mayor brevedad posible.

En la Escuela, con carácter general, no se administran medicamentos. Para administrarlos, será necesario un informe del pediatra dirigido al centro con las indicaciones correspondientes.

Los niños no podrán asistir al Centro si presentan:

Mala higiene.

Fiebre superior a 37,5°C (rectal).

Vómitos: 2 ó más veces.

Diarrea líquida: 2 ó más ocasiones, con mayor motivo si acompaña fiebre

Lombrices.

Estomatitis (infecciones, úlceras diseminadas por la boca).

Tos intensa que impida la actividad normal.

Dificultad respiratoria.
Secreción purulenta en los ojos.
Dolor localizado en cualquier parte del cuerpo.
Erupción y coloración anormal de la piel.
Coloración anormal de la orina.
Puntos de sutura, escayolas... hasta su total recuperación.
Cualquier circunstancia que impida que el niño pueda seguir el desarrollo normal de la actividad escolar.

Tampoco podrán asistir, cuando padezcan enfermedades infecto-contagiosas (escarlatina, paperas, hepatitis, poliomeilitis, piojos o liendres, rubeola, tosferina, tuberculosis, varicela, sarampión u otras), hasta su total recuperación, debiendo entregar en el Centro un escrito firmado por su pediatra acreditando dicha recuperación y su no infección/propagación.

Art. 16.- El Ayuntamiento concertará una póliza para cubrir posibles accidentes que sufran los alumnos del Centro durante su estancia en el mismo.

Art. 17.- Serán causas de baja en la Escuelas Infantil Municipal:

Haber cumplido el niño la edad reglamentaria.

La renuncia voluntaria, que se deberá presentar por escrito.

La inadaptación para permanecer en el centro, que será apreciada por el personal de Centro.

La comprobación de falsedad de datos o documentación aportada.

La no aportación de documentación requerida en el plazo indicado.

La falta de asistencia sin justificar, superior a veinte días o acumulación de más 10 retrasos en la recogida del menor.

No haber satisfecho dos mensualidades.

TÍTULO IV. DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 18.- La Comunidad Educativa está formada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten los objetivos del Proyecto Educativo; diferenciando en el seno de la misma las funciones y responsabilidades en razón de la aportación que realizan al proyecto común los alumnos, los profesores, personal no docente, los padres y la administración municipal.

Art. 19.- Son derechos de la Comunidad Educativa:

Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.

Conocer el Proyecto Educativo y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Participar en el funcionamiento y la vida del Centro conforme a este Reglamento y legislación de aplicación.

Celebrar reuniones en el centro para tratar asuntos de la vida escolar, con autorización de la Dirección.

Constituir asociaciones de miembros de los distintos estamentos de la Comunidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

Presentar alegaciones y quejas por escrito ante el órgano correspondiente.

Reclamar ante el órgano competente la conculcación de cualquiera de sus derechos.

Ejercer los derechos que la legislación y este Reglamento les reconocen.

Art. 20.- Son obligaciones de la Comunidad Educativa:

Respetar los derechos de los alumnos, profesores, padres o tutores, personal no docente, personal de administración y autoridades y personal del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata.

Conocer, respetar y cumplir el Proyecto Educativo, la Programación Anual, el presente Reglamento y el resto de las normas de funcionamiento del centro.

Colaborar en el desarrollo de las actividades y servicios del Centro, dentro del ámbito de su competencia.

Respetar y promover positivamente la imagen ante la sociedad.

Asistir y participar activamente en las reuniones de los órganos de los que forman parte.

Cumplir las obligaciones contraídas.

TÍTULO V. DE LOS ALUMNOS

Art. 21.- Los niños/as utilizarán ropa cómoda (sin tirantes, cinturones, petos, pantalones con botones, etc.) La ropa y los objetos personales irán marcados con nombre y apellido.

Los abrigo y cazadoras deben llevar un hiladillo en el cuello para poder colgarlos en los percheros.

Los niños/as deberán traer una bata (sin preferencia de color) que se abotone por delante y con su nombre. Si existiera comedor, los niños/as que se queden en el comedor, por higiene, necesitarán otra bata.

En el centro se deberá disponer de ropa de repuesto completa e, igualmente, de los baberos necesarios para cada día.

Al inicio del curso, cada niño deberá llevar una caja de toallitas higiénicas para su uso personal, que se repondrá a su término. Igualmente se traerán pañales de casa hasta que los niños/as dejen de usarlos. E igualmente, necesitan un vaso o biberón para el agua.

Art. 22.- No se recomienda el uso de joyas (pulseras, pendientes, anillos, etc.), en la guardería. En cualquier caso, el centro no se responsabiliza de su extravío.

No se permitirá el uso de objetos punzantes en el pelo. Las niñas que los deseen podrán sujetarse el pelo con goma.

Art. 23.- Se procurará mantener a los alumnos en libertad, sin interrumpir su actividad o su juego y solo podrán ser recogidos por sus padres o tutores, en el caso de que fuera otra persona, tendrán el deber de comunicarlo al Centro y si no es familiar del niño, deberá ir provista de la correspondiente autorización por escrito.

TÍTULO VI. DE LOS PADRES Y TUTORES

Art. 24.- Mejorar la colaboración entre padres y educadores es uno de los objetivos principales del Proyecto Educativo, para poder establecer una relación estrecha que facilite:

Información mutua de las conductas de los niños/as en casa y en la escuela.

Información mutua de las conductas y situaciones particulares de las personas más allegadas (padres, hermanos, abuelos, educadores).

Intercambio de experiencias e información sobre avances y retrocesos de adquisición de hábitos en relación con la comida, sueño, control de esfínteres, limpieza, relaciones...

Incremento del conocimiento y confianza entre familia / escuela.

Información de las actividades que se hacen en la escuela.

Art. 25.- Serán obligaciones de los padres y madres de los niños matriculados en el centro:

Tratar con consideración a los educadores, personal no docente y alumnos/as.

Respetar el Reglamento y las recomendaciones del personal del Centro.

Abonar las tarifas establecidas por cada uno de los servicios.

Indicar por escrito la relación de personas autorizadas para recoger al alumno/a y facilitar un número de contacto permanente.

Facilitar a los alumnos/as el equipo de ropa, bolsa de recambio y material didáctico que el centro considere necesarios, así como los alimentos que deban suministrarse a sus hijos por los educadores.

Mantener la adecuada higiene en los alumnos/as y no llevarlos al Centro en el supuesto de que padezcan enfermedades contagiosas.

Advertir de la no asistencia de los alumnos/as al Centro. La falta de asistencia injustificada durante más de veinte días seguidos supondrá la baja automática de la plaza, tras el expediente oportuno.

Asistir y participar en las reuniones de la Asociación de Padres así como acudir cuando sean citados por la Dirección del Centro.

Art. 26.- Serán derechos de los padres y madres de los niños matriculados en el Centro:

Agruparse en las Asociaciones de Padres y participar en la vida de la Escuela Infantil, según la legislación vigente.

Estar informados sobre el desarrollo de sus hijos/as, de las posibles anomalías de conducta que exija actuación conjunta y los plazos de matriculación.

Dirigirse al educador/a, previa petición de hora, para realizar cualquier queja u observación sobre la actividad escolar de sus hijos/as.

Art. 27.- Los máximos responsables de la educación de los niños/as son los padres, y por ello han de colaborar con el Centro en la tarea educativa que se desarrolla en la Escuela infantil mediante sugerencias, contactos periódicos con el Centro y entrevistas con los educadores/as. En el Centro, se expondrá en lugar visible las comunicaciones y anuncios de interés para los padres y educadores.

Art. 28.- Dada la importancia de una rápida localización en caso de urgencia (accidente, enfermedad...), la familia debe facilitar al Centro los teléfonos donde poder contactar en horario escolar. En caso de cambio de teléfono o domicilio, se debe comunicar al Centro a la mayor brevedad posible.

TÍTULO VII. DEL PERSONAL DEL CENTRO

Art. 29.- Todo el personal del Centro dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata y se regirá por las normas organizativas establecidas por el mismo, por lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo y en la normativa aplicable en ese momento. El Personal docente adscrito a la Escuela Infantil Municipal será el que en cada supuesto venga determinado por la normativa aplicable, en relación tanto al número como a la titulación requerida para ello.

Art. 30.- El personal docente adscrito a la Escuela Infantil Municipal, desarrollará, además de las propias como docente, las funciones de secretaría y coordinación de las actividades del Centro y en especial:

a) En lo referente a la función de Secretaría:

- Realizar las tareas propias de Secretaría.
- Custodiar libros y archivos del Centro.

b) En referencia a las funciones de coordinación:

- Convocar y moderar las reuniones del equipo.
- Asegurar el envío de información sobre el funcionamiento de la Escuela a los padres o tutores.

Art. 31.- Son derechos del personal del Centro:

Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.

Su formación permanente.

Participar en la elaboración y revisión del Proyecto Educativo del Centro y la Programación General Anual.

Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.

Utilizar los recursos materiales y didácticos disponibles en el centro para los fines educativos.

Disponer de espacios y materiales dignos para llevar a cabo su labor docente.

Ser respetados y tratados dignamente.

Proponer al Ayuntamiento de Peraleda de la Mata cuantas mejoras del servicio consideren para su aprobación, si procede.

Art. 32.- Son deberes del personal del Centro:

Conocer y dar a conocer, cumplir y hacer cumplir, desde las responsabilidades inherentes a su puesto de trabajo, este Reglamento así como el Proyecto Educativo y la Programación General Anual, cooperando en el cumplimiento de los objetivos y directrices establecidos en ellos.

Ejercer sus funciones de acuerdo con las condiciones establecidas en su nombramiento y con las decisiones, que dentro de la legislación vigente, disponga la Dirección del Centro y/o el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata.

Elaborar la Programación del Aula, teniéndola a su disposición de quienes, por razón de su carga pueda exigírsela.

Colaborar activamente en el mantenimiento del orden y de la disciplina tanto dentro como fuera del aula, trasladando a quien corresponda los hechos anómalos observados y que no sean de su incumbencia.

Igualmente cooperar en el mantenimiento y conservación de las instalaciones del centro y material, así como en las condiciones de seguridad e higiene del mismo.

Actualizarse y perfeccionarse en su profesión.

Controlar la asistencia de los niños/as al centro del horario establecido.

Cumplir el horario y el calendario escolar, tanto en las horas de contacto directo con los niños/as como las de libre disposición.

Atender a los alumnos respetando su personalidad y dignidad, sin hacer distinciones, individualizándose la enseñanza acomodándola a los conocimientos y características de los alumnos.

Mantener un contacto fluido y periódico con los padres y tutores de los niños/as dentro de los horarios establecidos, informándoles de cuantos asuntos sean de interés para la formación del niño/a.

Asistir con puntualidad y participar activamente en las reuniones a las que fueren convocados, así como acatar y cumplir en su caso las decisiones de las autoridades municipales y/o educativas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Guardar secreto profesional.

Abstenerse de fumar en el recinto educativo.

TÍTULO VIII. DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS

Art. 33.- Podrán solicitar plaza en la Escuela Infantil Municipal los padres o representantes legales de los niños/as empadronados y residentes en este término municipal y que cumplan con el requisito de edad de 0 a 3 años y que no puedan ser atendidos por sus progenitores o tutor por motivos laborales, sociales o económicos. En el supuesto de existencia de plazas vacantes, también podrán solicitar plaza los padres o representantes legales de los niños/as empadronados en otro término municipal.

Art. 34.- La solicitud de plaza, según modelo que se facilitará en la Escuela Infantil Municipal, irá acompañada de la documentación siguiente:

Original y fotocopia del DNI de los padres o representante legal.

Original y fotocopia del Libro de Familia donde conste la filiación del niño.

Certificado de Empadronamiento de la unidad familiar.

Dos fotografías del niño tamaño carné.

Original y Fotocopia de la cartilla de vacunación o certificado equivalente.

Condición de miembro de familia numerosa se acreditará aportando el título oficial de familia numerosa.

Firma de la aceptación del Reglamento de Régimen Interno del Centro.

Autorización domiciliación bancaria de recibo de precio público por servicio prestado.

Podrá exigirse, si se considerase necesaria, la fotocopia de la Declaración de la Renta o cualquier otro documento que pudiera ser requerido por el Ayuntamiento.

Toda la documentación deberá entregarse en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, sitas en Plaza de España, número 1.

Art. 35.- Finalizados los plazos de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento procederá a la valoración de las mismas teniendo criterios fijados por la normativa autonómica extremeña reguladores de la materia.

Art. 36.- La formalización de la matrícula de los alumnos admitidos se realizará en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata. La omisión de este trámite implicará la renuncia a la plaza en la Escuela Infantil Municipal.

TITULO IX. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 37.- Este Reglamento puede ser objeto de modificación, cuando lo estime la administración competente o cuando así lo requiera la Legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El presente Reglamento afecta a la Comunidad Educativa de la Escuela Infantil Municipal de Peraleda de la Mata.

SEGUNDA.- El Reglamento estará a disposición de la Comunidad Educativa para cualquier consulta.

TERCERA.- Todas las actuaciones realizadas en la Escuela Infantil Municipal observarán el cumplimiento de la legislación en materia de protección del Derecho al Honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como a la Ley de Protección de Datos Personales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no regulado por el presente Reglamento en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico se estará a lo previsto en la normativa educativa y demás disposiciones vigentes de aplicación al Ayuntamiento de Peraleda de la Mata.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 –en relación con el 65- de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.”

Contra la aprobación definitiva de este acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime conveniente.

En Peraleda de la Mata a 4 de julio de 2012.- El Alcalde-Presidente, Julio César Martín García.